



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-315/25

Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL	
P 3259	
16 MAR 2026	
HORA 16:30	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 11 de marzo de 2026
CITE: IAPO 03/26

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
13 MAR 2026	
HORA 14:42	FIRMA
Nº REGISTRO 1100	Nº FOJAS 33

**Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY
DE PENSIONES N. 065 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2010**

De mi mayor consideración:

En ejercicio de mis Derechos Parlamentarios (Art. 23 del Reglamento General de la Cámara de Diputados) y Art. 24 de la Constitución Política del Estado, tengo a bien presentar ante su autoridad el adjunto Proyecto de Ley.

La presente iniciativa tiene por objeto realizar modificaciones parciales a la Ley de Pensiones N. 065 de 10 de diciembre de 2010, con la finalidad de contribuir a una mayor transparencia, eficiencia y equidad en los beneficios que el Sistema Integral de Pensiones brinda a sus integrantes. El proyecto propone ajustes críticos en la gobernanza de la Gestora Pública, límites de inversión y, fundamentalmente, establece un mecanismo de actualización de rentas basado en la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) para proteger el poder adquisitivo de los jubilados.

Por lo expuesto, y considerando el carácter imperioso de esta reforma para el sector pasivo del país, solicito se digne dar inicio al procedimiento legislativo correspondiente para su tratamiento en comisión.

Sin otro particular, saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

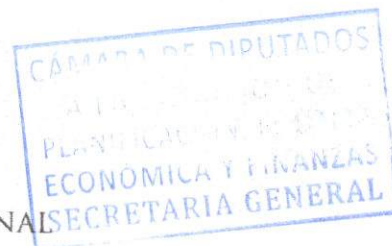

Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Adj.: Tres ejemplares fototásticos y una copia digital del Proyecto de Ley
Cc.Arch.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. -

I.1) La seguridad social en Bolivia atraviesa un momento crítico debido a la desconexión entre la administración burocrática de los fondos y la realidad económica de los beneficiarios. La presente reforma nace de la necesidad de proteger el ahorro previsional de los trabajadores, el cual constituye un patrimonio autónomo inalienable, frente a la erosión del poder adquisitivo y la falta de transparencia institucional.

La iniciativa busca:

- **Restaurar la justicia material:** Asegurando que la pensión de vejez no sea un monto nominal estático, sino una prestación suficiente que garantice una vida decorosa.
- **Implementar el Control Social efectivo:** Democratizando el Directorio de la Gestora Pública para que los jubilados, como legítimos dueños de los fondos, participen en las decisiones estratégicas de inversión.
- **Neutralizar el impacto inflacionario:** Adoptando la UFV como mecanismo universal de mantenimiento de valor, evitando el enriquecimiento sin causa del Estado a costa del empobrecimiento del sector pasivo.
- **Garantizar la transparencia y responsabilidad:** Sujetando la gestión de los fondos a los estándares de la Ley N. 1178, permitiendo la fiscalización directa sobre la rentabilidad y el riesgo de las inversiones en el TGN.

I.2) FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

La presente propuesta de reforma parcial se sustenta en la jerarquía normativa y el Bloque de Constitucionalidad vigente:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

"Artículo 45. I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social. II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.



Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"Artículo 67. I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley."

"Artículo 241. I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas. II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado."

• **TRATADOS INTERNACIONALES (BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD)**

Protocolo de San Salvador (Art. 9): "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa."

Convenio 102 de la OIT (Norma Mínima de Seguridad Social): "Los montos de las prestaciones monetarias en curso de pago, deberán ser revisados después de variaciones sensibles en el nivel general de ganancias que resulten de variaciones sensibles en el costo de la vida."

• **LEYES COMPLEMENTARIAS**

Ley N. 2434 de 21 de diciembre de 2002: "Artículo 1. Créase la Unidad de Fomento de Vivienda - UFV, como una unidad de cuenta para mantener el valor de los montos denominados en moneda nacional y proteger su poder adquisitivo."

Ley N. 1178 de Administración y Control Gubernamentales: "Artículo 1. La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación."





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

• JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL

SCP 0758/2016-S3 (Principio de Progresividad): "Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos."

SCP 0388/2018-S3 (Mantenimiento de Valor): "Cualquier interpretación que priorice el equilibrio financiero de la entidad administradora a costa de la dignidad del jubilado resulta inconstitucional, toda vez que las pensiones constituyen una deuda de valor y no de simple dinero."

PL-315/25

**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE
PENSIONES N. 065 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2010**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

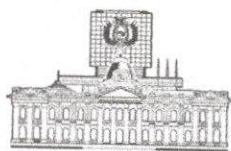
Artículo 1º.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto realizar modificaciones a la Ley de Pensiones N. 25 de 10 de diciembre de 2010, con el objeto de contribuir a una mayor transparencia y eficiencia de los beneficios que debe brindar esta ley a todos los integrantes del Sistema Integral de Pensiones.

Artículo 2º.- (MODIFICACIONES A LA LEY N° 065 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2010)
Se modifican los Artículos 11, 142, 154, 158, 162 y 187 de la Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010, con el siguiente texto:

Artículo 11.- (ACTUALIZACIÓN DE LAS PENSIONES). Las Pensiones de Vejez serán actualizadas tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Las pensiones de vejez serán actualizadas anualmente en función a la variación anual de la Unidad de Fomento a la Vivienda conforme a lo prescrito en la presente ley.
- b) La Compensación de Cotizaciones será actualizada anualmente en función a la variación anual de la Unidad de Fomento a la Vivienda.

Artículo 142.- (LÍMITES DE INVERSIÓN). Las inversiones del Fondo de Ahorro Previsional efectuadas por la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo estarán sujetas





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a límites por tipo genérico de instrumento, a límites por emisor, límites por calificación de riesgo y otros de acuerdo a reglamento.

Las inversiones sobre los Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación o el Banco Central de Bolivia están reguladas de igual manera a los límites establecidos en la presente Ley y sus reglamentos”.

Artículo 154.- (CONFORMACIÓN). El Directorio de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo estará conformado por la Presidenta o Presidente y cuatro (4) Directores.

La Presidenta o Presidente y dos (2) de los Directores serán designados por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia de ternas aprobadas por dos tercios de votos de los miembros presentes en la sesión respectiva de la Cámara de Diputados, y los dos (2) restantes serán designados por la Confederación Nacional de Jubilados y Rentistas del Sistema Integral de Pensiones de Bolivia como sus representantes conforme a sus normas internas y observando las prohibiciones establecidas en el artículo 157 de la presente Ley”.

Artículo 158.- (DESIGNACIÓN DE SUPLENTE) El Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designará a una o a un Director suplente, de una terna aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes en la sesión respectiva de la Cámara de Diputados, mediante el mismo procedimiento señalado en el artículo 154 de la presente Ley. En caso de renuncia, inhabilitación o muerte del Presidente o de cualquier Director, el suplente designado ejercerá sus funciones hasta la conclusión del periodo del reemplazado”.

Artículo 162.- (INFORMACIÓN PERIÓDICA). La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo elevará al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Confederación Nacional de Jubilados y Rentistas del Sistema integral de Pensiones de Bolivia (CONALJUSIP), un informe de la gestión semestral de los Fondos administrados y de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, que incluirá los estados financieros, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de dicho semestre. A solicitud del Órgano Ejecutivo, del Órgano Legislativo o de la CONALJUSIP, la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo proporcionará informes adicionales acerca de la situación financiera de los Fondos administrados”.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 187.- (ACTUALIZACIÓN DE RENTAS DEL SISTEMA DE REPARTO Y DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES). A partir de la promulgación de la presente Ley, las rentas en curso de pago y en curso de adquisición correspondientes a Vejez, Invalidez o Muerte, causadas por Riesgo Común del Sistema de Reparto, continuarán siendo pagadas con recursos del Tesoro General de la Nación en bolivianos y recibirán un incremento anual en el pago correspondiente a la renta de enero de cada año.

El incremento anual para cada renta, corresponderá a la distribución inversamente proporcional, de acuerdo a escala establecida y reglamentada por el Órgano Ejecutivo, a la masa de rentas pagadas únicamente por el Tesoro General de la Nación, en función de la variación anual de la Unidad de Fomento a la Vivienda, observado entre el 31 de diciembre del año en cuestión, respecto al del año anterior, índice publicado por el Banco Central de Bolivia. Dicha actualización se la debe realizar de manera obligatoria durante los tres primeros meses de cada año y con carácter retroactivo”.

Las rentas en curso de pago correspondientes a invalidez y muerte causadas por Riesgo Profesional del Sistema de Reparto, que a la fecha de promulgación de la presente Ley están siendo pagadas por los recursos del seguro de Riesgo Profesional del Seguro Social Obligatorio – SSO, serán canceladas en Bolivianos, con mantenimiento de valor respecto a la Unidad de Fomento a la Vivienda, en conformidad a las normas del Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

El incremento anual para todas las pensiones del sistema integral de pensiones, corresponderá a la distribución inversamente proporcional, de acuerdo a escala establecida y reglamentada por el Órgano Ejecutivo, de manera similar a las rentas del sistema de reparto, en función de la variación anual de la Unidad de Fomento a la Vivienda, observado entre el 31 de diciembre del año en cuestión, respecto al del año anterior, índice publicado por el Banco Central de Bolivia. Dicha actualización tiene por objeto compensar de alguna manera la pérdida del poder adquisitivo de las pensiones indicadas debido a la inflación monetaria y se la debe realizar de manera obligatoria durante los tres primeros meses de cada año y con carácter retroactivo”.

Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. - Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los 11 días del mes de marzo de dos mil veintiséis años.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 3. Responsabilidad Ejecutiva y Civil Los miembros del Directorio de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo asumen plena responsabilidad por los resultados de la gestión de los fondos de terceros, quedando sujetos al régimen de responsabilidad establecido en la Ley N. 1178 (SAFCO). La omisión en la búsqueda de rentabilidad real o la inversión negligente en instrumentos que no mantengan el valor adquisitivo de los ahorros será causal de responsabilidad civil por daño económico al patrimonio autónomo de los trabajadores.

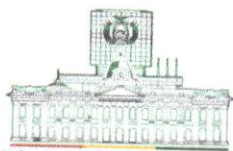
DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera El Órgano Ejecutivo deberá adecuar el Reglamento General de la Ley de Pensiones a las modificaciones introducidas por la presente norma en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde su publicación.

Disposición Final Segunda Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, específicamente los artículos reglamentarios que establecen exenciones de límites de inversión para valores del Estado.

Disposición Final Tercera La presente Ley entrará en vigor de forma inmediata tras su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia, debiendo aplicarse la primera actualización por UFV para el ejercicio fiscal de la gestión en curso.


Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026